



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Gestión en Acreditación

Unidad de Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 955

SANTIAGO, 31 MAY 2017

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en el N°2 del Artículo 121 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada y para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; en los Decretos Exentos N°33, N°34, N°35 y N°37, todos de 2010, y N°346, de 2011, de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada, para Centros de Diálisis, para Servicios de Esterilización, para Laboratorios Clínicos y para Servicios de Quimioterapia, respectivamente; lo prevenido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras, e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas; la Circular Interna IP/N°1, de 2013, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; en la Resolución Exenta SS/N°8, de 4 de enero de 2016, y en la Resolución Afecta SS/N°67 de 14 de agosto de 2015;
- 2) La solicitud N°71 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 26 de octubre de 2016, formulada por doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, chilena, casada, de profesión Enfermera, cédula de identidad N°12.657.281-6, domiciliada en calle Joaquín Acosta N°1778, en la ciudad de Linares, Región del Maule, en representación de la sociedad por acciones denominada "**ACREDITAVIDA S.p.A.**", mediante la cual solicita se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud;
- 3) Los ingresos N°16773, de 11 de noviembre de 2016, N°500032, de 16 de enero, y N°500032, de 9 de marzo, estos últimos del año 2017, y los ingresos electrónicos de fechas 10, 15 y 25 de mayo de 2017, mediante los cuales se acompañaron los antecedentes fundantes de la solicitud;

8619, de 14 de junio, N°10862, de 26 de julio, N°14068, de 21 de septiembre, y N°18239, de 6 de diciembre, todos del año 2016,

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el abogado de esta Intendencia, don Camilo Corral Guerrero, mediante Memorándum N°32, de 13 de enero de 2017;

5) El Ord. IP/N°741, de 28 de febrero de 2017, mediante el cual se requirieron a la solicitante antecedentes adicionales;

6) El Acta sobre de Visita Inspectiva, de fecha 4 de abril de 2017, emitido por la competente funcionaria de la Agencia Regional del Maule, doña Patricia Chávez Serras;

7) El Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, EU Catherine Sepúlveda Rojas, con fecha 13 de abril de 2017;

8) El Informe Jurídico de la solicitud señalada precedentemente, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, don Hugo Ocampo Garcés, mediante Memorándum N°351, de fecha 16 de mayo de 2017;

9) El Acta N°3-2017 del Comité de Evaluación de las solicitudes der Autorización de Entidades Acreditadoras, previsto en el numeral 3.4 de la Circular IP N°1/2007, de fecha 24 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante la solicitud N°71 del Sistema Informático de Acreditación, de fecha 26 de octubre de 2016, formulada por doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, chilena, casada, de profesión Enfermera, cédula de identidad N°12.657.281-6, domiciliada en calle Joaquín Acosta N°1778, en la ciudad de Linares, Región del Maule, en representación de la sociedad por acciones denominada "**ACREDITAVIDA S.p.A.**", con R.U.T. N°76.448.115-1, domiciliada, según su escritura de constitución, en calle Independencia N°566, segundo piso, Oficina "B", en la ciudad de Linares, de esa misma región, solicitó se autorice a esta persona jurídica como entidad acreditadora de prestadores institucionales de salud, para realizar actividades de acreditación relativas a todos los estándares de acreditación vigentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos,

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.

2°.- Que se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad señalada en el numeral anterior, mediante antecedentes auténticos acompañados que dan cuenta de que la sociedad por acciones denominada "**ACREDITAVIDA S.p.A.**", fue constituida por doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, como única socia, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Suplente de Linares, don Manuel Alejandro Acevedo Bustos, con fecha 6 de septiembre de 2016, Repertorio N°3322-2016. Su capital asciende a la suma de \$2.000.000;

3°.- Que, conforme a la antedicha escritura, la administración y representación de la sociedad la ejerce exclusivamente la solicitante;

4°.- Que, conforme a su escritura de constitución antes referida, el objeto de la antedicha sociedad consiste en las siguientes actividades: "Todas las actividades relacionadas con gestión en salud, la capacitación, asesoría y evaluación para la acreditación de calidad en salud, y en general, todas las actividades de acreditación relativas a los estándares de acreditación para prestadores institucionales de Atención Cerrada, de Atención Abierta, de establecimientos fiscales, semifiscales, privados o municipales";

5°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el **Artículo 10** del Reglamento, respecto de los **Directores Técnicos** de las Entidades, como se consigna en los informes señalados en los Nos. **7)** y **8)** de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados son suficientes para acreditar que la **Directora Técnica** propuesta, a saber, doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, cumple tales requisitos reglamentarios, en virtud de haber demostrado contar con formación universitaria en gestión y acreditación en salud, experiencia de más de 4 años en salud pública y gestión, así como posee capacitación comprobada en el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, **PREVIÉNESE** a la solicitante que, atendido que ella será aprobada, también, como profesional evaluadora de la entidad, y que los roles de Directora Técnica y evaluador no pueden ser ejercidos simultáneamente, **ella no podrá ejercer el rol de evaluadora en tanto no se apruebe por esta Intendencia un Director Técnico Suplente para dicha entidad;**

6°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento respecto del **cuadro de profesionales evaluadores propuestos**, como se consigna en el Informe Técnico referido en el **N°7)** de los Vistos precedentes, debe estimarse que **cumplen con tales requisitos**, los siguientes profesionales, a saber:

Nombre	Profesión	R.U.N. N°	N° de Inscripción en el RNPI (*)
1.- Catherine de Lourdes Rojas Grandón	Enfermera	12.657.281-6	67032
2.- Luyinne Ninoska Agurto Méndez	Tecnóloga Médico	15.920.403-0	123721

3.- María Soledad Fernández Santander	Enfermera-Matrona	10.107.397-1	82346
4.- Jessica Carolina Gatica Villagra	Enfermera	13.599.642-4	92471
5.- Alejandra Carolina Landeros Garrido	Kinesióloga	13.206.994-8	66889
6.- Carolina Viviana Soto Martínez	Enfermera	13.741.736-7	138590
7.- Gisselle Paola Valenzuela Canales	Enfermera	16.003.049-6	67611
8.- Jessica Cecilia Mendoza Arellano	Enfermera	8.584.962-K	82527
9.- María Teresa Ramírez González	Enfermera Matrona	9.821.255-8	105011
10.- Nicolás Ramiro Ochoa Muñoz	Matrón	7.958.455-K	175711

(*) Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud

7°.- Que, en relación a lo anterior, debe señalarse que, como se consigna en el Informe Técnico antes referido, **no cumplen con los requisitos reglamentarios** para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haberse demostrado a su respecto que cuentan con formación universitaria en calidad en salud y/o por no poseer experiencia clínica asistencial suficiente, los siguientes profesionales propuestos en su oportunidad:

Nombre	Título Profesional
1.- Claudia Ignacia Concha Barrera	Kinesióloga
2.- Isabel Antonia Reyes Ortega	Enfermera

8°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos civiles de prestación de servicios a honorarios, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los **Considerandos 5° y 6°** precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

9°.- Que, conforme lo concluido en los Informes Técnico y Jurídico ya referidos, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10 del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, **ocho evaluadores exclusivos**, ostentando dicha condición los **10** profesionales indicados en la nómina señalada en del **Considerando 6°** precedente;

10°.- Que, respecto de la **idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación** a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud requirió autorización para la evaluación de todos los Estándares de Acreditación vigentes y que, conforme al mérito tanto del Informe Técnico señalado precedentemente, la entidad cuenta con personal suficiente e idóneo para evaluar solo **7** de los Estándares de Acreditación vigentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada,

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización,
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos, y
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

11°.- Que, como lo señala el Informe Técnico antes referida, atendido que en el cuerpo de evaluadores propuesto por la solicitante no se cuenta con un Tecnólogo Médico de Imagenología, y/o un Médico Radiólogo, y/o un/a Enfermero/a de Unidad de Imagenología, no resulta procedente a su solicitud de autorización para evaluar los Estándares Generales de Acreditación para Servicios de Imagenología y para Servicios de Radioterapia;

12°.- Que, sin perjuicio de la conclusión señalada en el Considerando 10° precedente, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, ya referido, constata la falta de experiencia previa en procesos de acreditación de la Directora Técnica propuesta, en el ejercicio de dicho rol, así como la falta de experiencia en procesos de acreditación por parte de la casi totalidad de los evaluadoras que se propone aprobar, por lo que recomienda limitar la autorización a esta entidad, de modo que ella no abarque la evaluación de prestadores de **atención cerrada de alta complejidad** ni procedimientos de **reacreditación**, hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de procesos de acreditación;

13°.- Que, en relación a lo anterior, se tendrá también presente lo concluido en el Informe Jurídico, emitido por el Encargado de la Unidad de Apoyo Legal del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia, antes referido, en el sentido que, atendido el mérito del Informe Técnico antedicho, *"correspondería en este caso ejercer las atribuciones que confiere el Artículo 14 del Reglamento, en cuanto a denegar la autorización para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada en prestadores de Alta Complejidad, así como para participar en cualquier proceso de reacreditación, cualquiera sea el Estándar que corresponda aplicar, hasta que la entidad demuestre experiencia suficiente"*;

14°.- Que, atendidas las recomendaciones antes señaladas, y considerando la facultad que confiere a esta Intendencia el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, en el sentido que **"en la resolución que autorice a la entidad acreditadora o que la renueve, se podrán formular declaraciones respecto de las características técnicas y actividades que podrá desarrollar la entidad que se autoriza"**, se acogerán las antedichas recomendaciones técnicas y jurídicas en la forma que se dispondrá en lo resolutivo de este acto;

15°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por la solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°7 de los Vistos precedentes, así como del contrato

de arrendamiento acompañado respecto de la oficina Cinco I, ubicada en calle Independencia N°571, en la ciudad de Linares, Región del Maule, celebrado con fecha de 24 de febrero de 2017, entre doña Irma del Carmen Espinoza León, como arrendadora, y la solicitante, el cual tiene vigencia a partir de su celebración, por el plazo de un año, renovable tácitamente por períodos de un año; como, asimismo, porque cuenta con el teléfono N° **(73) 2296385**. Debe tenerse presente que, mediante ingreso electrónico de 25 de mayo de 2017, la solicitante rectifica la denominación de la oficina arrendada, antes señalada, que le sirve de domicilio a la entidad, por la de "Oficina 3";

16°.- Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el Acta, de fecha 4 de abril de 2017, emitido por la competente funcionaria de la Agencia Regional del Maule, doña Patricia Chávez Serras, la entidad solicitante contaría con la infraestructura y equipamiento requeridos para su funcionamiento, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10 del Reglamento; y

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE, como Entidad Acreditadora, a la sociedad por acciones denominada "**ACREDITAVIDA S.p.A.**", con R.U.T. N°76.448.115-1, domiciliada en calle Independencia N°571, segundo piso, Oficina 3, en la comuna de Linares, de la Región del Maule, fono N° **(73) 2296385**, representada por doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, chilena, casada, de profesión Enfermera, cédula de identidad N°12.657.281-6, domiciliada en calle Joaquín Acosta N°1778, en la ciudad de Linares, de esa misma región, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud señalados en el **N°1**) de los Vistos precedentes, a saber:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada;
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta;
- c) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada;
- d) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Centros de Diálisis;
- e) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Esterilización;
- f) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios Clínicos; y

- g) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Quimioterapia.

2° Sin perjuicio de lo resuelto en el numeral precedente, LIMITÁSE la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de **Atención Cerrada**, sólo para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de **Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad**.

3° Asimismo, DECLÁRASE que la autorización conferida en el numeral 1° precedente, respecto de los siete Estándares de Acreditación allí señalados, **no comprende la autorización para ejecutar procedimientos de reacreditación a ninguna clase de prestadores acreditados**.

4° ESTABLÉCESE que las limitaciones a la autorización conferida a esta entidad para evaluar el **Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada** y para ejecutar **procedimientos de reacreditación a toda clase de prestadores institucionales**, que se señalan en los numerales 2° y 3° precedentes, podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad antes señalada así lo solicite y haya **ejecutado y terminado**, a lo menos, **cinco procedimientos de acreditación** y en los cuales **haya demostrado un correcto desempeño**, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

5° NO HA LUGAR a la solicitud de la peticionaria en el sentido que se autorice a su representada para evaluar los siguientes Estándares de Acreditación:

- a) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología; y
- b) Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.

6° APRUÉBASE la designación de doña **Catherine de Lourdes Rojas Grandón**, chilena, casada, de profesión Enfermera, cédula de identidad N°12.657.281-6, domiciliada en calle Joaquín Acosta N°1778, en la ciudad de Linares, Región del Maule, como la **Directora Técnica** de la entidad acreditadora antes autorizada.

7° DECLÁRASE que la aprobación que se concede por el numeral siguiente a la Directora Técnica antes señalada, como evaluadora de esta entidad, solo le permitirá ejercer la función de evaluadora **a partir de que dicha entidad obtenga de esta Intendencia la aprobación para un Director Técnico Suplente**. Lo anterior **bajo apercibimiento de revocación de la aprobación como evaluadora antes referida** y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

8° APRUÉBASE como cuerpo de evaluadores de la entidad antedicha al señalado en la nómina que se señala en el **Considerando 6°** precedente.

9° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones **exclusivamente en aquellas materias que son de la competencia y experiencia profesional de cada uno de ellos, según se ha demostrado en el presente procedimiento de autorización**. Lo anterior **bajo**

apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio contra la entidad que por este acto se autoriza.

10° En ese mismo sentido, PREVIÉNESE a la entidad que por este acto se autoriza que la limitación a las actividades de sus evaluadores señalada en el numeral anterior afectará a **todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución**, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

11° NO HA LUGAR a la solicitud de la entidad peticionaria para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de las dos profesionales que se indican en la nómina contenida en el Considerando 7° precedente.

12° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°4 precedente está compuesto por **diez evaluadores exclusivos**, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, y atendido que, para mantener su autorización debe contar en su cuerpo de evaluadores con a lo menos ocho evaluadores exclusivos, **EXHÓRTASE** a la entidad solicitante a incrementar el número de tales evaluadores exclusivos a la brevedad posible; y **PREVIÉNESELE, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento**, a mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

13° TÉNGASE PRESENTE por la solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación, no comprendidos en la autorización conferida en el N°1 precedente, la entidad antes señalada deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica correspondiente para la debida evaluación de dichos estándares.

14° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, **bajo apercibimiento de revocación** de la presente autorización, que **debe informar a esta Intendencia de Prestadores respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores y de sus profesionales evaluadores exclusivos**, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, **tan pronto tales cambios ocurran**.

15° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una **vigencia de 5 años, contados desde la notificación a la interesada de la presente resolución**. Asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiere, al término del plazo señalado precedentemente, **renovar su autorización** de funcionamiento, deberá solicitarlo **dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento** del antedicho plazo y de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

16° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "**ACREDITAVIDA S.p.A.**", antes individualizada, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el **Registro Público de Entidades Acreditadoras** de esta Superintendencia.

17° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de

